



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00027-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: SERGIO LUIS HERAZO ORTIZ Y SUGEI KARINA ACUÑA SOLERA.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ/. *Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).* Esta demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada al No. 477204089001-2021-00027-00, con el informe que el ejecutante dentro del término legal, presento escrito tendiente a subsanar la demanda. Para resolver sobre la orden de pago deprecada. **PROVEA.**



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintitrés (23) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderado judicial, contra **SERGIO LUIS HERAZO ORTIZ Y SUGEI KARINA ACUÑA SOLERA**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SIETE MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$7.060.581.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **Pagaré N. 001068**, suscrito el 24/09/2020.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare **No. 001068** desde el día 23 de enero de 2021, liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00027-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: SERGIO LUIS HERAZO ORTIZ Y SUGEI KARINA ACUÑA SOLERA.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y complementado con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda, el accionante manifiesta bajo juramento desconocer el correo electrónico de la parte demandada, *no hay lugar a remitirle simultáneamente al ejecutado por canal digital*, la demanda junto con sus anexos.

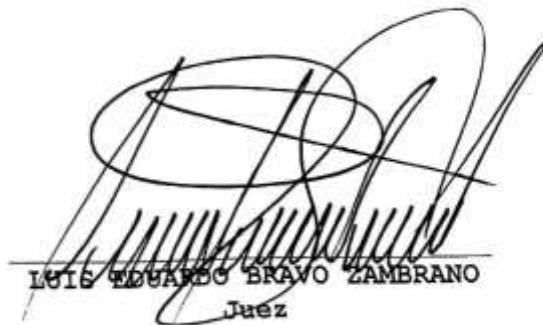
Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para las notificaciones que deban hacerse personalmente, **también podrán efectuarse** con él envío de la providencia respectiva a la dirección suministrada por el interesado para recibir notificaciones, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. JOHANNA PRADA DIAZ**, identificada con la C.C. No. 63.545.572 y la Tarjeta Profesional No. 201.439 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00027-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: SERGIO LUIS HERAZO ORTIZ Y SUGEI KARINA ACUÑA SOLERA.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 23 DE AGOSTO /2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. __38__
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 DE AGOSTO DE 2021.

Secretario:_____